

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1972.

No. 17.090

— CONTENIDO —

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA GAS Y TELEFONO.

Resolución No. 11-72 de 4 de Abril de 1972, Por el cual se establecen las Tarifas para Empresas de Chiriquí, S.A. Vida de Provincia.

Avisos y Edictos.

ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

RESOLUCION No.11-72

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 del Decreto-Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 dispone que es atribución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, fijar las tarifas de venta de energía eléctrica;

Que Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., presentó a esta Comisión el día 21 de diciembre de 1971, solicitud para modificar sus tarifas eléctricas con lo cual se incluía un proyecto de tarifas de acuerdo con el artículo 192 del Decreto 535 de 14 de mayo de 1960;

Que la Comisión, después de un detallado estudio, formuló un proyecto de tarifas eléctricas a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., mediante Resolución No.3-72 de 24 de febrero de 1972;

Que mediante memorial de 7 de marzo de 1972 la Empresa ha manifestado su conformidad con el Proyecto de Tarifas formulado por la Comisión mediante la antes mencionada Resolución;

RESUELVE:

1. Establecer para Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., las siguientes Tarifas de acuerdo a la Resolución No.3-72 de 24 de febrero de 1972;
I.- Adóptese las siguientes tarifas eléctricas para Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A.:

TARIFA 2C MODIFICADA

1.- Aplicación:

Esta Tarifa es aplicable a uso general de servicio eléctrico, excluyéndose el servicio para residencias de personas naturales.

2.- Suministro:

La Empresa suministrará este servicio en forma de corriente alterna monofásica o trifásica, de 60 Hertz y a los voltajes nominales de la Empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y su contrato de concesión.

El servicio será medido en cada punto de entrega por medio de un solo contador y no podrá ser vendido o entregado, de otra manera, a una tercera persona dentro del área de concesión de la empresa.

Cuando la Empresa dé servicio a un consumidor en dos o más lugares se considerará cada lugar como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

3.- Cargo por Demanda:

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

4.- Cargo por Energía:

- Por cada kilovatio-hora (kwh), por los primeros 75 kwh 10.00 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh), por los siguientes 50 kwh 5.00 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh), por los siguientes 100 kwh 4.00 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh), en exceso a los 225 kwh 3.00 c.

5.- Cargo Mínimo:

El cargo mínimo será de B/1.50.

6.- Restricciones:

6.1 Restricciones Generales:

6.1.1 Cláusula de Combustible (C.C.)

Quando el costo del galón del combustible con el cual la Empresa produce la energía sea inferior a B/0.08 o superior a B/0.13, se disminuirá o aumentará, según sea el caso, la cuenta, en la cantidad que resulte de multiplicar los kilovatios-hora (kwh) facturados por la razón que guarda durante el mes anterior la energía generada térmicamente, con el total de la energía generada y por B/0.001052/kwh por cada 1.00 c que varíe el costo del galón de combustible.

El ajuste del costo del combustible estará basado en el promedio del costo por galón de combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas de la Empresa durante el mes anterior al cual se rinde cuenta.

6.1.2 Cláusula de Variación por Cantidad de Energía Térmica Generada.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 86A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 69-1545 y 69-2663

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior B/3.00
Un año En la República: B/13.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suizo: B/0.05 — Solicitar en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-11.

Quando la proporción de energía térmica generada sea del total generado en un mes, inferior a 25o/o, o superior a 30o/o, se disminuirá o aumentará, según sea el caso, la cuenta, en la cantidad que resulte de multiplicar los kilovatios hora facturados por B/0.0001651 por cada 1o/o (uno por ciento) que varíe dicha proporción.

Este ajuste estará basado en la generación del mes que preside al periodo por el cual se rinde cuenta.

II.- En reemplazo de las tarifas 6-C actualmente usada por Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., adóptese la siguiente tarifa:

TARIFA 6-C MODIFICADA

1.- Aplicación:

Esta tarifa es aplicable al servicio eléctrico general de fuerza motriz, alumbrado y calefacción, solamente en los casos en que la demanda de facturación sea igual o mayor a 40 kilovatios (kw).

2.- Suministro:

La Empresa suministrará este servicio en forma de corriente alterna monofásica o trifásica, de 60 Hertz y a los voltajes nominales de la Empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y su contrato de concesión.

El servicio será medido en cada punto de entrega por medio de un solo contador y no podrá ser vendido o entregado, de otra forma a una tercera persona, dentro del área de concesión de la Empresa.

Quando la Empresa dé servicio a un consumidor en dos o más lugares se considerará cada lugar como cliente separado para la aplicación de esta tarifa.

3.- Cargo por Demanda:

Por cada kilovatio (kw) de la demanda de facturación B/1.00.

4.- Cargo por Energía:

- Por cada kilovatio-hora (kwh) por los primeros 3,000 kwh 3.25 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh) por los siguientes 3,500 kwh 3.00 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh) por los siguientes 5,000 kwh 2.75 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh) por los siguientes 7,500 kwh 2.50 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh) por los siguientes 10,000 kwh 2.25 c.
- Por cada kilovatio-hora (kwh) en exceso a los 29,000 kwh, 2.00 c.

5.- Cargo Mínimo:

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda.

6.- Restricciones:

6.1 Restricciones Generales:

6.1.1 Cláusula de Combustible (C. C.)

Quando el costo del galón del combustible con el cual la Empresa produce la energía sea inferior a B/0.08 o superior a B/0.13, se disminuirá o aumentará, según sea el caso, la cuenta, en la cantidad que resulte de multiplicar los kilovatios-hora (kwh) facturados por la razón que guarde durante el mes anterior la energía generada térmicamente con el total de la energía generada y por B/0.001052/kwh por cada 1.00 c que varíe el costo del galón de combustible.

El ajuste del costo del combustible estará basado en el promedio del costo por galón de combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas de la Empresa durante el mes anterior al cual se rinde cuenta.

6.1.2 Cláusula de Variación por Cantidad de Energía Térmica Generada.

Quando la proporción de energía térmica generada sea del total generado en un mes, inferior a 25o/o o superior a 30o/o, se disminuirá o aumentará, según sea el caso, la cuenta, en la cantidad que resulte de multiplicar los kilovatios hora facturados por B/0.0001651 por cada 1o/o (uno por ciento) que varíe dicha proporción.

Este ajuste estará basado en la generación del mes que precede al periodo por el cual se rinde cuenta.

6.2 Restricciones Particulares:

6.2.1 Factor de Potencia:

En caso que el Factor de Potencia (F.P.) sea inferior a 80o/o (0.80), la Empresa notificará por escrito, al usuario sobre la anomalía, dándole un plazo no mayor de tres (3) meses para corregirla.

En caso de que vencido el plazo, la anomalía no haya sido corregida, la nueva factura del usuario será la cantidad que resulte de multiplicar la factura mensual por el cociente que resulte al dividirse 0.80 entre el factor de potencia medido.

7.- Definiciones:

7.1 Demanda Máxima:

Se denomina demanda máxima la cantidad total de energía más alta que se utilice en un período cualquiera, de 15 minutos durante, el mes, determinado por un medidor de demanda.

7.2 Demanda de Facturación:

Se denomina demanda de facturación a la demanda máxima que ocurra durante el mes de facturación, pero en ningún caso inferior a la demanda máxima medida en los últimos doce (12) meses, incluyendo el de la facturación.

7.3 Factura Mensual:

Se denomina factura mensual al resultado del cargo obtenido de la aplicación de los puntos 3, 4, 5, y 6.1 de esta tarifa.

2o. Estas tarifas entrarán en vigor a partir de la facturación que se hagan posterior al 1o. de mayo de 1972.

3o. Quédan sin efecto las tarifas eléctricas P-C 1-R y 2 C utilizadas por Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A.

4o. Mantiénese las tarifas 2R; 4R; Pr y 2D actualmente usadas por Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A.

5o. Ordénase publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y tres (3) veces dentro del término de los veintiún días siguientes a la fecha de esta Resolución en por lo menos dos diarios de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

Cópiese y Notifíquese.

EL PRESIDENTE,
ING. HORACIO ALFARO JR.

EL SECRETARIO,
DR. JORGE LUIS QUIRÓS P.

ING. VÍCTOR C. URRUTIA
Director General

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 39
(De 4 de abril de 1972)

Por el cual se crea la tasa por uso de la rampa de la Marina Deportiva Municipal.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA Y LOS COMISIONADOS MUNICIPALES en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de Enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que ya se han terminado los trabajos de la primera etapa de la Marina Deportiva Municipal que contempla la construcción de una rampa para la salida y entrada de lanchas;

Que de conformidad con el acápite 17 del Artículo 18 de la Ley 8a. de 1954, es competencia de los Organos Legislativos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas para atender los gastos de administración y servicios municipales;

ACUERDAN:**ARTICULO PRIMERO:-**

Créase la tasa de servicio por el uso de la rampa de la Marina Deportiva Municipal que comprende la salida y entrada de lanchas.

ARTICULO SEGUNDO:-

Por el uso de la rampa se pagará la siguiente tarifa:

Lanchas hasta de 18 pies de largo	B/ 2.00
Lanchas hasta de 24 pies	3.00
Lanchas de más de 24 pies.....	4.00

Parágrafo:- La tarifa comprende la salida y entrada de la lancha.

ARTICULO TERCERO:-

La Tesorería y Auditoría Municipal establecerán los procedimientos de cobro, control y fiscalización de las tarifas señaladas.

ARTICULO CUARTO:-

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos

EL ALCALDE DEL DISTRITO,
(fdo) Ernesto De Diego Diez

EL COMISIONADO DE GOBIERNO
(fdo) Eduardo Morgan J.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION
Y FINANZAS,
(fdo) Mario De Diego

LA COMISIONADA DE EDUCACION
(fdo) Noemi E. Guizado

EL COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
Y ORNATO,
(fdo) Diego García de Paredes

EL COMISIONADO DE SALUD Y BIENESTAR
SOCIAL,
(fdo) José Luis Matute

EL COMISIONADO DE TRABAJO Y
DESARROLLO COMUNAL,
(fdo) Eduardo Navarro Ch.

EL COMISIONADO DE CIRCULACION
VEHICULAR,
(fdo) Sergio Rodríguez B.

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

EL ALCALDE DEL DISTRITO,
(fdo) Ernesto De Diego Diez

Andrés Ureña Escobar
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANK OF AMERICA contra PAN AMERICAN SHIPBUILDING AND DRYDOCK, S.A., se ha señalado el día 26 de mayo de 1972, para que dentro de las horas hábiles se vendan en pública subasta los bienes que a continuación se describen:

"Finca No. 30982, inscrita al folio 412 del Tomo 752 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: con la finca No. 30.922; Sur: con la finca No. 30.924; Este: con el mar; y Oeste: con la Finca No. 7.562 de los vendedores. MEDIDAS: Norte 20 metros; Sur: 20 metros; Este: 15 metros y Oeste: 15 metros. SUPERFICIE: 800 metros cuadrados. Valor registrado B/. 1.500.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en primera hipoteca y anticresis, esta finca junto con otras, a favor del Bank of America, National Trust and Savings Association por la suma de B/. 985.000.00".

"Finca No. 30.927 inscrita al Folio 460 del Tomo 75' de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado con frente al mar en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: con faja de terreno de propiedad de la sociedad denominada DECO, S.A., Sur: con la finca No. 10.465; Este: con el mar siguiendo el curso irregular del litoral; y Oeste: con el Lote No. Z-2 y parte de la finca 7.562. MEDIDAS: Norte: 20 metros; Sur: 20 metros; y Oeste: 65 metros con 35 centímetros. SUPERFICIE: 1.507 metros cuadrados. Valor registrado B/. 34.206.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: Dada en

primera hipoteca y anticresis, esta finca junto con otras, a favor del Bank of America National Trust and Saving Association por la suma de B/. 985.000.00".

"Finca No. 30.924 inscrita al folio 314 del Tomo 754 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado con frente al Mar, en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta Sur; con faja de terreno de propiedad de los vendedores, Este: con el mar, y Oeste con el lote No. Z-11 de la Urbanización General del Coco. MEDIDAS: Norte: 20 metros; Sur: 20 metros; Este: 40 metros y Oeste: 40 metros. SUPERFICIE: 300 metros cuadrados. Valor registrado B/. 70.865.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca, junto con otras, a favor del Bank of America National Trust and Saving Association por la suma de B/. 985.000.00."

"Finca No. 11.398 inscrita al Folio 460 del Tomo 340 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del lote de terreno situado en las sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte: linda con terreno de Pantaleón Henríquez Bernal y Valentín Moreno; Este: colinda con el terreno del Malecón en proyecto; y Oeste: linda con Avenida Cuarta de la Urbanización El Coco, S.A., MEDIDAS LINEALES: Partiendo del punto No. 17 del Plano respectivo y que constituye la esquina Suroeste de dicho lote se y que constituye la esquina Suroeste de dicho lote se sigue en dirección Noroeste 7 grados 52 minutos y se miden 37 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto No. 11 de este punto en dirección Sureste 80 grados 19 minutos se miden 3 metros con 48 centímetros hasta llegar al punto No. 10; de este punto en dirección Noreste 9 grados 41 minutos se miden 10 metros hasta llegar al punto No. 8 de este punto en dirección Sureste 80 grados 19 minutos se miden 30 metros con 20 centímetros, hasta llegar al punto No. 18-A; de este punto en dirección Suroeste 9 grados 41 minutos se miden 34 metros 90 centímetros hasta llegar al punto C; de este punto en dirección Suroeste 73 grados 53 minutos se miden 25 metros hasta llegar al punto No. 17 ó sea el punto de partida cerrando, así el polígono. SUPERFICIE: 1.120 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados. Valor registrado B/. 8.965.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en arrendamiento esta finca junto con otras a favor de la sociedad Artillero Nacional, S.A., b) Primera hipoteca y anticresis a favor del Bank of America Trust and Savings Association, por la suma de B/. 985.000.00".

"Finca No. 28.951 inscrita al folio 68 del Tomo 713 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: linda con terrenos de Ascanio Watson, Rita María Montaña y Aura Dayanira Barrios; Sur: linda con terrenos de Malecón en proyecto; Este: linda con terrenos de Darío Sedone Aguilar; y Oeste: linda con el resto de la Finca No. 11.398 de la Compañía General de Construcciones, S.A., de la cual se segrega dicho lote. MEDIDAS: Partiendo del punto No. 8 del lote, se sigue en dirección Noreste 9 grados 41

minutos y se miden 31 metros con 69 centímetros hasta llegar al punto No. 19. De este punto en dirección Sureste 80 grados 19 minutos se miden 30 metros con 34 centímetros hasta llegar al punto No. 18, de este punto en dirección Suroeste 9 grados 41 minutos se miden 32 metros con 80 centímetros hasta llegar al punto No. 18-A; de este punto en dirección Noroeste 80 grados 19 minutos se miden 30 metros con 20 centímetros hasta llegar al punto No. 8 o sea el punto de partida, cerrando así el polígono. SUPERFICIE: 979 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados. Valor registrado B/. 17,822.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes a) gravámenes de ley; b) dada en arrendamiento esta finca junto con otras a favor de la sociedad Artillero Nacional, S.A., c) la primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Bank of America National Trust and Savings Association por la suma de B/. 985.000.00".

"Finca No. 30.922 inscrita al folio 350 tomo 752 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado con frente al mar en la jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: con la Finca No. 7.562; Sur: la Avenida Cuarta de San Francisco; Este: el Océano Pacífico; y Oeste: La finca No. 11.938. MEDIDAS: Partiendo del monumento P-18, situado en la esquina Sureste de la Finca No. 25.392, lote 9 se miden con rumbo Sur. 9 grados 41 minutos y ceros segundo 56 metros con 71 centímetros se llega al punto C, situado en la orilla de la Avenida Cuarta de este punto se miden 20 metros con rumbo Norte, 73 grados 50 minutos, Este, y se llega al punto D situado en la orilla de la Avenida Cuarta y orilla de la playa, de este punto se miden 56 grados con 71 centímetros con rumbo Norte, 9 grados 41 minutos Este y se llega al punto E en la orilla de la playa; de este punto se miden 20 metros con rumbo Norte 80 grados 19 minutos Oeste, y se llega al punto P-18, que sirvió de partida. SUPERFICIE: 1,134 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Valor registrado B/. 6.805.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en arrendamiento esta finca junto con otras a favor de la sociedad Artillero Nacional, S.A., b) primera hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Bank of America National Trust and Savings Association, por la suma de B/. 985.000.00".

"Finca No. 9.513 inscrita al folio 406 del tomo 297 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Coco distinguida con el No. 7.562 inscrita en el Folio 200 del tomo 246 de esta Sección. LINDEROS: Norte, la prolongación de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta en terreno de propiedad de los vendedores; Sur, terrenos de los mismos vendedores; Este, malecón en proyecto; y Oeste, la calle séptima. MEDIDAS: Norte 50 metros; Sur: 49 metros; Este: 40 metros 30 centímetros; y Oeste, 40 metros 60 centímetros o sean 1,980 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un piso alto y techo de hierro acanalado sobre pilas de concreto. Valor de registrado B/. 32,258.00. Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) dada en hipoteca y anticresis esta finca junto con otras a favor del Bank of America

National Trust and Saving Association, por la suma de B/. 985.000.00."

Servirá de base para el remate la suma de Un Millón Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/. 1.071.539.55), y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259.— En Todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados al pago, y se entregará al ejecutante, con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley."

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad del anuncio el día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

GUILLERMO MORON A.
Secretario en Funciones
de Aiguacil Ejecutor.

L- 466335
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de ROCCO SPINA ARMANDO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ.—Panamá, once de abril de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:—....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de **ROCCO SPINA ARMANDO**, desde el día 3 de noviembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos universales, sin perjuicios de terceros, su esposa e hijos: **AURA RAMOS VDA. DE SPINA, ROCCO, JOSÉ DOMINGO, VICENTE, TERESINA y AURA ROQUINA SPINA RAMOS. Y,**

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Tengase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) **Elías N. Sanjur M.**

"La Secretaria, (Fdo.) **Gladys de Grosso.**"

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de abril de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Gladys de Grosso.
La Secretaria.

ELÍAS N. SANJUR M.
El Juez.

L- 466139
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **Ignacio Quintero Rosa o Rosas**, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.**—Chitré, once de abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado **IGNACIO QUINTERO ROSA** e

ROSAS, desde el 5 de Octubre de 1924, fecha en que ocurrió su defunción, en el Distrito de Océ.

Que es su heredera ab-intestato su hija **Serafina Quintero Carrizo**, hoy de **Higuero** y que los derechos de ella sobre esa sucesión le corresponden al señor **José María Villarreal Carrizo**, por cesión de los mismos hecha por dicha heredera; todo sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.— El Juez, (fdo.) **Rodrigo Rodríguez Chiari**. El Secretario, (fdo.) **Estebán Poveda C.**"

Por tanto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy trece (13) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

RODRIGO RODRÍGUEZ CHIARI.
El Juez.

Estebán Poveda C.
Secretario.

L- 412612
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A: **MARGARET ROSE CHANCE DE HAMILTON**, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor **RAPHAEL GERARD JOSEPH HAMILTON**.

Se advierte a la emplazada que si no comparece el Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

RICARDO VILLARREAL A.
Luis A. Barria.
El Juez.
Secretario.

L- 466045
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de ESMERALDA DUQUE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:— Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de ESMERALDA DUQUE, desde el día treinta (30) de Abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo:— Que es su heredero, de acuerdo con el testamento el señor JOSÉ MORALES o JOSÉ MORALES DE GRACIA.

Tercero:— Que es su Albacea testamentario, el señor JOSÉ MORALES.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barría, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

Luis A. Barría,
Secretario.

LAO SANTIZO PÉREZ,
El Juez.

L— 465126
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor SIXTO RUIZ ZAMORA, varón, panameño, casado, obrero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-217-1766, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Harino del Barrio Balboa o Corregimiento de ----- de este

Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Elías Ortega y Enrique Cruz, Con: 56.02 Mts.
SUR: Predio de Elso Polo y Lote Municipal Libra, Con: 63.45 Mts.
ESTE: Calle Innominada, Con: 10.10 Mts.
OESTE: Predio de Sixto Ruiz Zamora, Con: 53.48 Mts.

Area Total del Terreno: Mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con setenta y nueve centímetros cuadrados (1,792.79 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguénsela sendas copias del presente Edicto el interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de abril de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA
El Juez.

Bernabé Guerrero S.
Jefe del Dpto de Catastro Municipal.

L— 465699
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 900

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Tomás Rodríguez Martínez: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. No. 8-114-633, residente en La Chorrera, soltero en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Buena Vista del Barrio Colón Corregimiento de ----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Paulina de Samariño, con 43.03 Mts.
Sur: Predio de Carmen Valdes, con 42.44 Mts.
Este: Lote Municipal, con 19.33 Mts.
Oeste: Calle San Lorenzo con 20.68 Mts.

Área total del terreno: ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados, con ochenta y tres centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el

término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguénsese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de septiembre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal

(fdo) Bernabé Guerrero S.

L 312118

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 275

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Horacio Freeman, varón, mayor de edad, Costarricense, vecino de esta ciudad, Plomero de Profesión, con cédula No. E-8-1952, en su propio nombre o en representación de su menor hijo Horacio S. Freeman, Estudiante, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Capitán del Barrio Colón Corregimiento de de éste Distrito, donde una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Toto Barría con 15.60 Mts.
Sur: Predio de Gregorio Ávila con 16.20 Mts.
Este: Predio de Gilberto Urrutia con 20.50 Mts.
Oeste: Calle Capitán con 22.00 Mts.

Área total del terreno: Trescientos cincuenta y siete metros, con veinte centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(FDO) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(FDO) Edith De La C. de Rodríguez.

L 465305

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 1777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública No. 803 del 8 de Marzo del presente año de 1972., Otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. El señor RODRIGO ANTONIO MEDINA CEDENO, ha comprado a la señora LUCILA MARIA PERALTA DE FLORES, con cédula de identidad personal No. 6-44-56, El Establecimiento Comercial denominado Refresquería y Abarrotería "LA CHITREANA", ubicada en la Calle 13 Río Abajo, número 28-28.

Panamá, 17 de Abril de 1972.

LUCILA MARIA PERALTA DE FLORES.

L- 466360

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 259

El que Suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera;

HACE SABER:

Que el señor LIZANDRO RUIZ ZAMORA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-76-232, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle de la Escuela Secundaria del Barrio o Corregimiento de Balboa de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Clementina Aguilar Vda. de López, Con: 26.25 Mts.
SUR: Predio de Marcial Ruiz, Con: 26.10 Mts.
ESTE: Calle de la Escuela Secundaria, Con: 11.90 Mts.
OESTE: Predio de Escuela Las Albertas y Severina Ruiz, Con: 13.09 Mts.

Área Total del Terreno: Doscientos Cuarenta Balboas, con tres centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Bernabé Guerrero S.

Jefe del Catastro Municipal. TEMÍSTOCLES ARJONA V.

El Juez.

L- 466145

(Única publicación)